

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍAS RENOVABLES DE QUIRÓN, S.L. Y A ENERGÍAS RENOVABLES DE SATET, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS MASÍA I, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y MASÍA II, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y LA LÍNEA AÉREA “LAAT 30 KV CS MASÍA I-II – SET ESTRELLA II” PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LINARES DE MORA, PUERTOMINGALVO Y MOSQUERUELA, EN LA PROVINCIA DE TERUEL

REF: INF/DE/149/22

Fecha: 16 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENERGÍAS RENOVABLES DE QUIRÓN, S.L. Y A ENERGÍAS RENOVABLES DE SATET, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS MASÍA I, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y MASÍA II, DE 41,25 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y LA LÍNEA AÉREA “LAAT 30 KV CS MASÍA I-II – SET ESTRELLA II” PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LINARES DE MORA, PUERTOMINGALVO Y MOSQUERUELA, EN LA PROVINCIA DE TERUEL

Expediente: INF/DE/149/22 (PFot-456 AC)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y a Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada cada una, y la línea aérea ‘LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II’ para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y a Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las

instalaciones fotovoltaicas Masía I y Masía II (en adelante PSF MASÍA I y PSF MASÍA II) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por los solicitantes, Energías Renovables de Quirón, S.L. (en adelante QUIRÓN) y Energías Renovables de Satet, S.L. (en adelante SATET), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que en la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificala.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del socio único de las sociedades solicitantes y del Grupo empresarial a que pertenecen, además de por la existencia de un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 20 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 18 de febrero de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por los solicitantes a la DGPEM el 15 de febrero de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones

de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por los solicitantes, QUIRÓN y SATET, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Los solicitantes han aportado las escrituras de constitución de las sociedades de responsabilidad limitada de nacionalidad española QUIRÓN y SATET, ambas de fecha 15 de enero de 2018, cuyo solio único fundador fue la sociedad Fernando Sol, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 5 de diciembre de 2003 y cuyo objeto social es , entre otros, «*La dirección, gestión y administración de las sociedades participadas por la misma; la adquisición, tenencia, disfrute, administración, disposición, enajenación, custodia o depósito y rentabilización , ya sea por su administración o venta, de acciones, obligaciones, participaciones sociales y títulos valores de otras sociedades, con el fin de dirigir y gestionar la participación y la prestación de servicios de asesoramiento y gestión a las sociedades participadas aplicando la ordenación de medios materiales y personales por cuenta propia, y con exclusión de las actividades que la legislación vigente en general y la del mercado de valores en particular, atribuyen con carácter exclusivo a determinadas entidades*».

Ambas sociedades, QUIRÓN y SATET, tienen por objeto social (según el artículo 2º de sus Estatutos Sociales), entre otros «*la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo). CNAE 3519; la gestión desarrollo y mantenimiento de parques eólicos y la producción de energía eléctrica y su venta.; el diseño proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para los anteriores fines para usos propios y para terceros; la prestación de servicios de ingeniería, asesoramiento y gestión de todo tipo de proyectos relacionados con los recursos energéticos propios y terceros. CNAE 351*».

Mediante sendas escrituras de fecha 2 de agosto de 2018 se declara el cambio de socio único tanto de QUIRÓN como de SATET, pasando a ser su socio único NEARCO RENOVABLES, S.L.U., sociedad que fue constituida el 15 de enero de 2018 por Fernando Sol, S.L. bajo la denominación de Energías Renovables de Teseo, S.L. y cambiada su denominación por la actual con fecha 6 de marzo de 2018. Su objeto social es el mismo que el definido para QUIRÓN y SATET.

Los solicitantes informan que, con fecha 17 de mayo de 2022 se ha producido un nuevo cambio societario, por el cual, en la actualidad, el socio único de las sociedades promotoras es la entidad UNIVERSAL GLOBAL SCALE WORLDWIDE, S.L. —sociedad de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 21 de abril de 2022— en virtud de la compraventa de las 10.000 participaciones sociales de cada sociedad (100% del capital social) de las que era titular NEARCO RENOVABLES, S.L.U. a dicha sociedad.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por los promotores de las instalaciones a autorizar, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad legal tanto propia como la de su socio único.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 24 de noviembre de 2022, y ratificado en el escrito de subsanación presentado por los solicitantes con fecha 15 de febrero de 2023 en el que manifiestan *«que los contratos firmados entre las Sociedades Promotoras y [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL] se encuentran plenamente vigentes desde el momento de su firma, siguen vigentes a día de hoy y en ningún momento han sido denunciados por ninguna de las partes»*.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

- Los solicitantes ha aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de QUIRÓN y SATET correspondientes al ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid, donde se ha verificado que ambas sociedades cuentan con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.
- Se han aportado las Cuentas Anuales de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de Madrid y auditadas según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, como socio único de ambas sociedades a 31 de diciembre de 2021, donde se

ha verificado que cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

- Se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas de NEARCO RENOVABLES, S.L.U. y Sociedades Dependientes (Grupo NEARCO) correspondientes al ejercicio 2021, según informe de auditoría de fecha 9 de junio de 2022, donde se ha verificado que el grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por los promotores, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único a 31 de diciembre de 2021, y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Energías Renovables de Quirón, S.L. y Energías Renovables de Satet, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Masía I y Masía II, de 41,25 MW de potencia instalada cada una, y la línea aérea 'LAAT 30 kV CS Masía I-II – SET Estrella II' para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Linares de Mora, Puertomingalvo y Mosqueruela, en la provincia de Teruel, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).